

**Xalapa, Ver., 3 de julio de 2013.**

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Xalapa de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy.**

**Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez:** Buenas tardes.

Siendo las 15 horas con 50 minutos, se da inicio a la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, convocada para esta fecha.

Señor Secretario General de Acuerdos, verifique el quórum legal y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública.

**Secretario General de Acuerdos Gustavo Amauri Hernández Haro:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Están presentes, además de usted, el Magistrado Octavio Ramos Ramos y el Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías. Por tanto, existe quórum para sesionar.

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública, son dos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y cuatro juicios de revisión constitucional electoral, con las claves y nombre de identificación, fijados en el aviso y en los estrados de esta Sala Regional.

Es la cuenta, señor Magistrado.

**Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez:** Gracias, Secretario.

Señores magistrados, se encuentra a su consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los asuntos previamente circulados.

Si están de acuerdo, en votación económica, manifiésteno.

Es aprobado.

Señor Secretario Rafael Andrés Schleske Coutiño, dé cuenta con el proyecto de resolución del asunto turnado a la ponencia a mi cargo.

**Secretario de Estudio y Cuenta Rafael Andrés Schleske Coutiño:**  
Con su autorización, Magistrado Presidente, señores magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia, relativo al **juicio de revisión constitucional electoral 137 de este año**, promovido por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, en contra de la sentencia dictada en el juicio de inconformidad JIN/045/2013, por el Tribunal Electoral de Quintana Roo, en la cual ordenó en plenitud de jurisdicción, el retiro de la propaganda colocada por los partidos políticos citados respecto a sus respectivos candidatos a diputados de los distritos del 08 al 15 en Quintana Roo, así como de la candidata a la Presidencia Municipal de Benito Juárez, en la misma entidad, postulada por el Partido de la Revolución Democrática.

Al respecto, el proyecto propone revocar la sentencia impugnada, pues como se razona en el proyecto de cuenta, resultó fundado el agravio relativo a la indebida fundamentación y motivación de dicho fallo, en cuanto a que la responsable, indebidamente ordenó el retiro de toda la propaganda fijada en las demarcaciones antes señaladas, tomando como base la propaganda fijada, sólo en uno de los distritos indicados.

En tal sentido, y dado lo avanzado del proceso y la premura de resolver el asunto que nos ocupa, en el proyecto se revisó en plenitud de jurisdicción el reclamo originalmente planteado por la coalición *Para que tú ganes más*, para lo cual, de la revisión de los elementos que obran en autos, se propone confirmar el acuerdo originalmente controvertido, pues deberá negársele la medida cautelar solicitada, respecto de 1 mil 588 elementos propagandísticos, relativos a los distritos del 08 al 15, a excepción del distrito 14, pues al respecto, quedó acreditado que la propaganda fijada, pudiera vulnerar las disposiciones que la legislación de la materia establece al respecto de la propaganda de los partidos políticos.

En tal sentido se propone revocar la sentencia impugnada, así como los acuerdos y actos emitidos en su cumplimiento, y modificar el acuerdo originalmente controvertido en instancia local para efecto de conceder la medida cautelar únicamente por cuanto a los 18 elementos propagandísticos que podrían controvertir las disposiciones legales en materia de propaganda electoral, por la inclusión simultánea de los emblemas de los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, los cuales corresponden a la candidata adiputada postulada por el segundo de los partidos para el Distrito 14 en Quintana Roo, quedando en libertad respecto al resto de los distritos y municipios para que los interesados coloquen de nueva cuenta la propaganda que haya sido retirada en acatamiento al fallo revocado siempre que se haga antes de que inicie el periodo de reflexión o veda electoral.

Es la cuenta, señores magistrados.

**Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez:** Gracias, señor Secretario.

Señores magistrados, si me lo permiten me gustaría expresar las razones por las que estoy emitiendo esta propuesta que se somete a su consideración.

En primer término quiero comentarles que este asunto guarda estrecha relación con el proceso electoral o está dentro del proceso electoral que se celebra en el estado de Quintana Roo, y guarda relación con el tema de la propaganda electoral que están utilizando todavía hasta el día de hoy los partidos políticos para posicionarse frente a la ciudadanía y para precisamente postular y difundir las propuestas y los candidatos que están postulando.

En este caso todo surge en relación con la queja presentada por la coalición *Para que tú ganes más*, en la cual precisamente denunció ante el Instituto Electoral del estado de Quintana Roo la existencia de diversa propaganda electoral fijada tanto por el Partido de la Revolución Democrática, como por el Partido Acción Nacional, en donde se contenían diversas características que podían confundir a la ciudadanía.

En este caso también, siguiendo las reglas del Procedimiento Administrativo Sancionador, solicitaron al Instituto Electoral la implementación de medidas cautelares, las medidas cautelares como todos sabemos son aquellas que se toman precisamente para mantener viva la materia de la queja y en este caso evitar que los efectos de los actos que se están denunciando puedan ser nocivos para el desarrollo del proceso electoral, de manera tal que puedan ser irreparables ya los derechos que se estimen eventualmente violados o que incluso se pueda quedar sin materia la queja.

Y por lo tanto, ante esta situación, ante la denuncia de que había propaganda electoral que vulneraba las normas de la legislación electoral del estado de Quintana Roo, lo que procedió fue que el Instituto Electoral emitiera un acuerdo en donde se pronunciara sobre la petición de medidas cautelares.

El día 17 de junio de este año, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo decidió negar las medidas cautelares. Es decir, que no se retirara la propaganda electoral que estaba denunciada, perdón, por la coalición *Para que tú ganes más*.

Posteriormente se presenta un medio de impugnación ante el Tribunal Electoral del estado de Quintana Roo, y el Tribunal en su sentencia determinó procedente esta medida cautelar, consistente en el retiro de propaganda electoral y por eso es que revoca el acuerdo que originalmente el Instituto Electoral, que originalmente declaraba que no había lugar a decretar las medidas cautelares consistentes en el retiro de la propaganda que se cuestionaba, y en consecuencia al realizar el estudio de fondo el Tribunal local determina que sí ha lugar al retiro de esa propaganda, y en consecuencia emiten diversos resolutivos para garantizar, ordenar a los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática que retiren esa propaganda y también vinculan al Instituto Electoral de Quintana Roo para que dé cumplimiento a esa sentencia y verifique que se esté retirando la propaganda cuestionada. A grado tal que si no se cumple con ella, bueno incluso se estableció un mecanismo de contratación de una empresa dedicada a ello y con cargo al costo de esas actividades con cargo a los partidos políticos en este caso denunciados.

Este asunto quiero comentarles que bueno, a partir de ahí, a partir de esta resolución en donde precisamente se está tomando la determinación del retiro de la propaganda, pues bueno, se presenta un juicio de revisión constitucional por parte de los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática en donde definitivamente lo que solicitan es que se revise esta determinación del Tribunal Electoral local y su pretensión última es precisamente que se detenga esta labor de retiro de su propaganda y que eventualmente eso incluso se pueda revocar, que es su pretensión última.

Esto genera, necesariamente también la circunstancia de que estamos precisamente en el último día para que, de conformidad con la legislación electoral del estado de Quintana Roo, se puedan realizar campañas electorales y todo lo relacionado con los actos de las mismas, entre ellos, la fijación de propaganda.

Por eso es que este asunto se considera de urgente resolución, dado que es importante que esta Sala emita un pronunciamiento en cuanto a la legalidad o no de la determinación que se está asumiendo, que está tomando el Tribunal Electoral de Quintana Roo.

He de destacar que este asunto llegó a esta Sala Regional el día de ayer a las 18 horas con tres minutos, y que también los partidos políticos actores presentaron diversas excitativas de justicia, ante la inminente conclusión, el día de hoy, de las campañas electorales.

Por eso es que el asunto se consideró de extrema urgencia emitir una resolución. Y no hubiese sido posible llevar a cabo esta propuesta que les estoy formulando en este momento, sin el eficaz, eficiente y sobre todo muy profesional apoyo de los secretarios de sus respectivas ponencias a los cuales, a través de este espacio, les agradezco su colaboración y apoyo.

Y desde luego, la gran solidaridad que para estos casos se ha caracterizado que existe en esta Sala Regional y de ahí que, pese a que el asunto llegó a las 18 horas con tres minutos, prácticamente los equipos jurídicos de las tres ponencias, estuvieron laborando toda la noche para poder estar en aptitud de formular una propuesta que con la dirección de los tres magistrados fuera tomando la forma que tiene este proyecto.

En realidad, por efectos de propuesta, de turno, del orden en el que se circulan los asuntos, aparece a mi nombre, sin embargo, dado ese apoyo, pues no puedo yo considerar que exclusivamente es una propuesta de mi ponencia, sino que está totalmente elaborada con el apoyo del personal y de ustedes mismos, señores Magistrados, por eso les agradezco esta situación.

Pero era importante tener en este día una resolución en la que definiéramos la validez de esa sentencia del Tribunal Electoral Local, por lo importante que puede llevar a considerar el hecho de que hay propaganda de los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática que se está retirando, que hay un proceso para retirar y por lo tanto había que validar si era correcta o no esta determinación.

Como ya lo escuchamos en la cuenta, la propuesta considera que la determinación del Tribunal Electoral debe de revocarse, toda vez que adolece de una falta, mejor dicho fundamentación y motivación, ¿por qué? Como lo escuchamos en la cuenta, el estudio de los elementos propagandísticos que están cuestionados, pues estamos hablando de arriba de mil 600 elementos, realmente es una cantidad de elementos propagandísticos que habría que analizar, que habría que pronunciarnos sobre ellos.

Sin embargo, en la sentencia que estamos revisando, pues vemos que el Tribunal Electoral del estado de Quintana Roo, concluye que se advierte que esta propaganda genera confusión en el electorado al utilizar elementos visuales con los que se relacionan tanto al Partido Acción Nacional como de la Revolución Democrática.

Señala que incluso hay elementos que se pueden considerar, que corresponden a la propaganda o, mejor dicho, al lema de campaña que eventualmente hubiera utilizado la coalición formada por el Partido Acción Nacional y la Revolución Democrática de haberse aprobado su registro con tal carácter.

Desde luego, simple y sencillamente la sentencia que estamos en este momento revisando sí es omisa en realizar un análisis preciso de los diversos elementos propagandísticos para poder concluir si efectivamente era de considerar o no la medida cautelar solicitada.

Por eso es que no podemos considerar y la propuesta que se formula no se puede sostener una resolución, en la que sin hacer un análisis detallado de los distintos elementos vistos en cuestión, simple y sencillamente se generalice y se diga que toda ella genera esta confusión, y que además toda ella deberá de ser retirada; partiendo además de que la denuncia presentada por la coalición “Para que Tú Ganes Más”, pues sí hace una petición de que se retire toda la propaganda que se fijó tanto en los municipios, como en los distritos denunciados, pero no precisamente se demostró que toda la propaganda tuviera estas características.

Por eso había necesidad de establecer un análisis detallado de cuál era el universo de la propaganda acreditada, ofrecida con la que se tuvieran elementos de su existencia para poder a partir de ahí decidir en qué casos sí era posible o no adoptar esa medida cautelar.

Es por ello que en el proyecto, como se señaló en la cuenta, se propone revocar esa resolución por adolecer de una indebida fundamentación y motivación y proceder en plenitud de jurisdicción al análisis de todos estos elementos propagandísticos.

Como ya se señaló o de lo que pudimos observar a partir de ese estudio, es que hay dos grandes grupos de elementos propagandísticos. Uno primero de ellos que contiene mil 588 elementos en donde se identifica muy claramente al partido político, su nombre, su denominación, sus colores, pero adicionalmente se incorporan diversos colores.

Es decir, en el caso de la propaganda del Partido de la Revolución Democrática vienen todos los elementos con los que se denomina, se identifica el Partido de la Revolución Democrática, pero venía el nombre de algún candidato con letras en color blanco y azul, o propaganda del Partido Acción Nacional también con una indebida identificación de este Partido, pero letras o elementos con colores amarillo y negro.

Este es un primer grupo de elementos propagandísticos, en dónde en la propuesta que se somete a su consideración se estima que no es dable conceder las medidas cautelares solicitadas, y a partir de un

estudio en apariencia del buen derecho, se puede vislumbrar que esta circunstancia de un intercambio de colores, no puede generar una confusión en el electorado, y por lo tanto, como se razona detalladamente en el proyecto, se considera infundada la petición de medidas cautelares.

Ahora bien, tenemos un segundo grupo en donde se constató que en 18 elementos propagandísticos relacionados con la candidata a diputada por el principio de mayoría relativa Karla Iliana Romero Gómez, en donde se incluye la imagen de la candidata y los emblemas, tanto del Partido de la Revolución Democrática, y junto a él, el del Partido Acción Nacional.

En este caso, y como se detalla en el proceso y a partir de un marco normativo que se compone dicha propuesta, se considera que sí puede existir una confusión. ¿Por qué? Porque como es del conocimiento público y lo resolvimos también en esta Sala Regional, pues no fue posible la procedencia del registro de la Coalición entre estos dos partidos políticos, y en consecuencia, la única manera como pudieran ellos haber participado de manera, en donde que en su propaganda estuvieran los dos elementos propagandísticos o los dos emblemas, pues era precisamente mediante una coalición.

Al no existir esta coalición definitivamente en el proyecto se considera que sí existe una violación a la Norma, que sí hay la posibilidad de que se pueda confundir al electorado ante la presencia de una eventual coalición que no existe, que no fue registrada, y por eso es que en la propuesta que se formula se está considerando que sí es fundada la petición de medida cautelares y, en consecuencia, sí procede el decretar u ordenar el retiro de la propaganda, que tiene exclusivamente estas características.

Por eso era necesario un estudio detallado de todos estos elementos, no se podía generalizar de estos, arriba de 1 mil 600 elementos que se analizaron, nosotros estuvimos toda la noche para poder analizar esto, no se podía simplemente decir que eran elementos comunes y por lo tanto había confusión.

Sí hay diferencias, en el primer caso, la utilización de colores diversos a juicio de la propuesta no genera una afectación, pero sí lo es o lo

genera cuando en 18 elementos se juntan en un mismo elemento propagandístico, en una misma propaganda, ya sea en un pendón, ya sea en una barda, ya sea en tal, los dos emblemas de estos partidos políticos.

Es por ello que en la propuesta lo que se sugiere es, primero que nada, revocar la sentencia del Tribunal Electoral de Quintana Roo en el juicio de inconformidad 45 de este año, en consecuencia dejar sin efectos todos los acuerdos que en acatamiento a ese fallo, se emitieron, porque posteriormente el Instituto emitió una serie de acuerdos para instrumentar la manera cómo iban a cumplir con esta sentencia.

Por lo tanto, al quedar revocada esta resolución, también se procede a dejar sin efectos todos los acuerdos derivados de ese cumplimiento.

Y bueno, a partir de ello y tomando en cuenta que se hace un estudio en plenitud de jurisdicción se niega la medida cautelar solicitada respecto de 1 mil 588 elementos propagandísticos.

En consecuencia, la propuesta sugiere que los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática se encuentran en la posibilidad de volver a colocar la propaganda electoral que eventualmente haya sido retirada por ellos mismos o por la autoridad, si fue el caso.

En caso de que así haya sido que la autoridad también ponga a su disposición estos elementos.

Ahora bien, y aquí es lo importante del tema y por ello la necesidad de resolver en estos tiempos, la cuestión de las horas para tal efecto. Es importante tener en consideración que hoy es conforme a la legislación electoral, es el último día en el que se pueden llevar a cabo actos de campaña electoral incluida la colocación de esta propaganda, a partir del día de mañana y durante los siguientes tres días previos a la jornada electoral empezará lo que se le conoce como el periodo de veda electoral o el periodo de reflexión en donde se tiene que dejar al ciudadano en la posibilidad de no influencia alguna, no debe haber ninguna influencia para que el ciudadano libremente pueda decidir el sentido de su voto.

Por eso es que esta orden que se propone necesariamente tiene que ir en el sentido de ordenar y que quedan en la posibilidad de que en el transcurso de lo que resta de este día que los partidos Acción Nacional y Revolución Democrática, toda esa propaganda con estas características la puedan volver a fijar, y el único límite es precisamente el hecho de que ya no pueda llevarse más allá de no abarcar el periodo de veda porque entonces ahí estaría ya incumplándose con una norma del propio código electoral y, desde luego también lo que dice el artículo 174, en el sentido de que tampoco podrá fijarse la propaganda en un radio de 50 metros a la redonda de donde se vaya a instalar una casilla. Esas serían las limitantes para ello.

Y por otro lado, también la propuesta respecto de los dieciocho elementos propagandísticos donde sí consideramos que ha lugar a decretarlo se está precisamente ordenando o declarando precedentes, y en consecuencia que se continúen con, en caso de que ya se hayan llevado a cabo que todavía se estén ejecutando se continúe con las actividades tanto de los partidos políticos como de la autoridad para el retiro exclusivamente de esa propaganda en donde se dan estos elementos de la presencia de los dos emblemas, tanto del Partido Acción Nacional, como de la Revolución Democrática.

Todo ello con la finalidad de que pueda en la medida de lo posible no estar viciada o afectada la voluntad de los ciudadanos a partir de una probable confusión que se pueda generar en estas circunstancias.

Estas son las razones por las que el proyecto se formula en estos términos, las razones por las que se está sesionando prácticamente a menos de 24 horas de que se haya recibido físicamente la impugnación y desde luego, conscientes de que en estos momentos, pues estamos a horas de que concluya la posibilidad de llevar a cabo estas tareas pero, en la medida de lo posible, esperando que pueda eventualmente resarcirse de alguna manera estos elementos o estas posibilidades para que, pues no pueda ser gravoso para los partidos implicados en esta situación.

Esas son las razones, compañeros Magistrados, por las que se somete a su consideración este proyecto.

Si no hay alguna otra intervención, señor Magistrado Octavio Ramos.

**Magistrado Octavio Ramos Ramos:** Gracias, Magistrado Presidente Adín de León; Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías.

Seré breve dado que urge la resolución de este asunto por lo siguiente. El motivo de la intervención es para sumarme al reconocimiento del trabajo de las ponencias. Este proyecto es resultado de ese esfuerzo y del liderazgo que han formado ustedes en sus ponencias y del respaldo que nos dan nuestros respectivos equipos. Eso no lo quiero dejar a un lado.

La intervención que quiero formular es solamente para fijar mi posicionamiento respecto al sentido del voto que adelanto en este momento, que será a favor del proyecto, en razón de que la problemática que converge aquí, como se anuncia muy bien por parte de usted, Magistrado Presidente, tiene que ver con un acto o con una estrategia política de una coalición de facto, en lo que nosotros somos ajenos a las determinaciones que tomen los partidos políticos. Las respetamos y las vemos como eso, como una manifestación de posicionarse y de obtener un resultado en un momento electoral.

Sin embargo, cuando esas problemáticas trascienden el orden jurídico y nos las ponen a nosotros en consideración es que tenemos que reformular, formular un posicionamiento respecto de esos actos que generan una afectación con motivo de algún planteamiento de las partes.

Ahora, llega a nosotros una impugnación de una sentencia que emite el Tribunal Electoral de Quintana Roo, del estado de Quintana Roo, relativo a temas que son esenciales dentro de todo el proceso electoral que es propaganda política y que tiene que ver con otra medida para regular los principios de equidad en la contienda, certeza, legalidad e independencia, que son las medidas cautelares.

Lo único que quiero yo señalar y que lo que motiva el sentido de mi voto es lo siguiente: la propaganda política, de manera muy sintética, tiene como finalidad incidir en el ánimo del elector para efecto de que genere su voto a favor del partido político que la ofrece.

Esa propaganda política tiene un asidero constitucional ilegal en el que todos los partidos que participen deben tener igualdad de condiciones para hacer ejercicio de esta atribución legal que es hacer uso de la propaganda correspondiente.

La propaganda política se encuentra ajena a una intromisión de ningún órgano, es decir, no hay censura previa que son los argumentos que se formulaba en los proyectos, por eso vienen las demandas. Que había una vulneración a la censura previa. Censura previa en términos constitucionales y en términos de la Comisión Americana de Derechos Humanos, pues consiste en que el Estado o cualquier órgano que tenga participación estatal, como un órgano constitucional autónomo, impida que se dé a conocer determinada información.

En este caso, la propaganda política que contiene información se dio a conocer a partir de los elementos que los partidos políticos consideraron que eran los ideales para los fines que perseguían, o sea, en eso nosotros no nos metemos.

Y también quisiera dejar muy claro que tampoco se presentó la figura de censura previa, dado que la propaganda política se dio a conocer en los tiempos que estaban autorizados para tal efecto.

¿Cuál es la finalidad? Esto es uno de los elementos que sustentan mi posicionamiento, la finalidad de la propaganda política es que aquellos partidos que hacen uso de la misma, pues se dirijan al elector a difundir esencialmente dos cosas: Cuál es la plataforma política que están presentando y cuáles son sus propuestas electorales hacia la ciudadanía.

A partir de estos elementos es que el ciudadano se encuentra en condición de tomar una decisión informada, libre sobre cuál es la mejor propuesta o preferencia que tiene. Eso nosotros lo secundamos, lo entendemos, respetamos, el constituyente y el legislador así lo asumen.

Sin embargo, cuando convergen dos fuerzas políticas en una propaganda, nosotros lo que observamos es que la ley establece que tiene que haber un vínculo legal que dé paso a este posicionamiento

que es, por ejemplo, un convenio de coalición o una candidatura común, en la especie no ocurrió. En la especie no ocurrió por las razones que esta Sala Regional ya expuso en una sentencia diversa.

¿Cuál es el planteamiento que me llama y que preocupa? Lo que me preocupa es que aparecen en algunos espectaculares o pendones, propaganda política con dos emblemas, estos dos emblemas no van coaligados ni existe candidatura común.

¿Qué puede generar? Pues una confusión en el elector, porque el elector va a decir, bueno, pues sí, yo comulgo con esta posición política que van unidas de facto; sin embargo, en los hechos, cuando el ciudadano concurra el día de la jornada a votar a ejercer el derecho de sufragio, pues lo que puede hacer es votar por las dos posiciones que le parece que son las que a él le generan la mejor opción política, y tanto que ve la propaganda, la propaganda está regulada; entonces ahí es donde entramos nosotros al tema de verificar los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad en la contienda, pero aunado a eso, en este caso, tendremos que ver las consecuencias que esto produciría eventualmente el día de la jornada electoral.

Y estas razones, en síntesis, son las que a mí me motivan a estar a favor de la propuesta que formula el Magistrado Presidente. Tenemos que es un problema que es de calificación, tenemos hechos, específicamente no está regulado, que es una parte que está presente en el proyecto.

No está prohibido estrictamente esto, pero haciendo un análisis conjunto de los hechos y de las consecuencias que puede producir estos actos, afecta el orden público, la Sala Superior del Tribunal Electoral ya se ha pronunciado que si bien no está prohibido a los partidos políticos no pueden realizar cualquier acto, no es como ocurre en el ámbito del derecho privado, sino que estamos en el ámbito del derecho público.

Aquí hay una serie de elementos que están en juego y que tenemos que salvaguardar cuando son puestos a nuestra consideración, como es el caso y a partir de ahí es que yo concluiría mi exposición sobre el tema.

**Magistrado Presidente Adín Antonio de León Galvéz:** Muchas gracias, señor Magistrado.

Si no hay alguna otra intervención, señor Secretario General de Acuerdos, tome la votación.

**Secretario General de Acuerdos Gustavo Amauri Hernández Haro:** Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrado Octavio Ramos Ramos.

**Magistrado Octavio Ramos Ramos:** A favor del proyecto.

**Secretario General de Acuerdos Gustavo Amauri Hernández Haro:** Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías.

**Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías:** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos Gustavo Amauri Hernández Haro:** Magistrado Presidente Adín Antonio de León, ponente en el asunto de la cuenta.

**Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez:** A favor del proyecto.

**Secretario General de Acuerdos Gustavo Amauri Hernández Haro:** Magistrado Presidente, el proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 137 de este año fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez:** En consecuencia:

**Primero.-** Se revoca la resolución impugnada.

**Segundo.-** Se modifica el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo por el que se resolvió la medida cautelar solicitada por la coalición “Para que Tú Ganes Más” dentro del

procedimiento administrativo sancionador 27 de este año para los efectos precisados en esta resolución.

Secretaria Eva Barrientos Cepeda, le solicito dé cuenta con el proyecto de resolución del asunto turnado a la ponencia a cargo del Magistrado Octavio Ramos Ramos.

**Secretaria de estudio y Cuenta Eva Barrientos Cepeda** Con su autorización, Magistrado Presidente, señores Magistrados.

Doy cuenta con el **juicio de revisión constitucional electoral 133 de este año**, promovido per saltum o salto de instancia por el Partido Acción Nacional en contra del acuerdo de 25 de junio de la presente anualidad, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual determinó procedente la medida cautelar solicitada por la coalición “Para que Tú Ganes Más”, dentro del procedimiento administrativo sancionador correspondiente, y en consecuencia se ordenó el retiro de 20 pendones que contenían propaganda electoral de Julián Aguilar Estrada, candidato a diputado de mayoría relativa del Partido Acción Nacional por el distrito electoral 9 de Quintana Roo.

En primer término en el proyecto se considera que es procedente el estudio per saltum del juicio de cuenta, en virtud de que lo controvertido tiene que ver con la propaganda electoral de un candidato y actualmente está por concluir el período de campaña electoral.

Por otra parte, se considera que no le asiste la razón al Partido Acción Nacional cuando señala que el acuerdo impugnado es ilegal al haber decretado una medida cautelar sin que la propaganda electoral denunciada trasgreda la aludida disposición normativa.

Ello porque como se demuestra en el proyecto, de la interpretación sistemática de la normativa que rige a la propaganda electoral, se advierte que los partidos políticos no tienen permitido incluir en su propaganda electoral a otro instituto político, salvo que exista coalición.

Así mismo se demuestra que el hecho de que en un mismo pendón del Partido Acción Nacional se haga alusión al Partido de la Revolución Democrática a través de la palabra “perredista”, sí puede confundir al electorado, porque alude a dos fuerzas políticas que no están conteniendo de forma coaligada.

En consecuencia, se propone confirmar el acuerdo impugnado.

Es la cuenta, señores Magistrados.

**Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez:** Gracias, Secretaria.

Señores Magistrados se encuentra a su consideración el proyecto de la cuenta.

Al no haber intervenciones, Secretario General de Acuerdos, tome la votación.

**Secretario General de Acuerdos Gustavo Amauri Hernández Haro:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrado Octavio Ramos Ramos, ponente en el asunto de la cuenta.

**Magistrado Octavio Ramos Ramos:** A favor del proyecto.

**Secretario General de Acuerdos Gustavo Amauri Hernández Haro:** Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías.

**Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías:** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos Gustavo Amauri Hernández Haro:** Magistrado Adín Antonio de León Gálvez.

**Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez:** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos Gustavo Amauri Hernández Haro:** Magistrado Presidente, el proyecto de resolución del juicio de revisión

constitucional electoral 133 de este año, fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez:** En consecuencia, en el juicio de revisión constitucional electoral 133, se resuelve:

**Único.-** Se confirma el acuerdo impugnado.

Señor Secretario Rene Araú Bejarano, le solicito dé cuenta con el proyecto de resolución del asunto turnado a la ponencia a cargo del Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías.

**Secretario de Estudio y Cuenta Rene Araú Bejarano:** Con su autorización, Magistrado Presidente, señores magistrados.

Doy cuenta con el **juicio de revisión constitucional electoral 135 de este año**, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de la omisión del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, de aprobar los lineamientos para reglamentar las sesiones de cómputo y los procedimientos de recuento.

De la demanda, se advierten dos pretensiones: la primera, que el Instituto Local no se ha pronunciado sobre el proyecto de acuerdo que presentó ante ese órgano el 21 de junio del año en curso; y la segunda, que ese Instituto ha sido omiso en reglamentar las sesiones de cómputo y los procedimientos de recuento.

En el proyecto, se propone declarar fundado el primer planteamiento, pues de las constancias que integran el expediente, se advierte que el Instituto responsable no ha dado respuesta a la solicitud planteada por el partido actor, pues hasta este momento, no ha emitido ningún acuerdo relacionado con dicha solicitud, lo cual afecta el derecho de petición del recurrente, previsto en el artículo 8° de la Constitución Federal.

De igual forma, se propone declarar fundado el agravio relativo a la omisión del Instituto de no emitir los lineamientos para los procedimientos de recuentos totales y parciales, pues hasta este

momento, dicho órgano no ha emitido ningún acuerdo relacionado con ese tópico, situación que acredita la omisión planteada.

Finalmente, se declara infundado el agravio relativo a la omisión de la responsable de reglamentar las sesiones de los cómputos distritales y municipales.

Lo anterior es así, pues como se explica en el proyecto, en la normatividad de Quintana Roo, se establecen procedimientos específicos para llevar a cabo los cómputos distritales y municipales, por lo cual, el Instituto no necesariamente debe de reglamentar dicha fase.

En suma, el actor no expuso específicamente, además del recuento, qué fase de las sesiones de cómputo requerían ser reglamentadas. En consecuencia, al haber resultado fundados dos agravios, se ordena al Instituto Electoral de Quintana Roo, para que dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de este fallo, dé respuesta a la solicitud planteada por el hoy actor, y emita el acuerdo correspondiente relativo al procedimiento de recuento.

Es la cuenta, señores magistrados.

**Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez:** Gracias, Secretario.

Señores magistrados, se encuentra a su consideración el proyecto de la cuenta.

Al no haber intervenciones, tome la votación, señor Secretario.

**Secretario General de Acuerdos Gustavo Amauri Hernández Haro:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrado Octavio Ramos Ramos.

**Magistrado Octavio Ramos Ramos:** A favor del proyecto de cuenta.

**Secretario General de Acuerdos Gustavo Amauri Hernández Haro:**  
Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías, ponente en el asunto de la cuenta.

**Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías:** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos Gustavo Amauri Hernández Haro:**  
Magistrado Adín Antonio de León Gálvez.

**Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez:** A favor del proyecto.

**Secretario General de Acuerdos Gustavo Amauri Hernández Haro:**  
Magistrado Presidente, el proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 135 de este año, fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez:** En consecuencia, se resuelve:

**Primero.-** Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, que dé respuesta al Partido de la Revolución Democrática sobre el proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual se emiten los lineamientos para la sesión de cómputo distrital y municipal, según corresponda, del Proceso Electoral Local Ordinario 2013, presentado por tal partido el 21 de junio último, lo cual deberá ocurrir dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de esta sentencia.

**Segundo.-** Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo que emita un reglamento correspondiente a los procedimientos de recuento total y parcial para el proceso electoral que se celebra este año en dicha entidad, para lo cual cuenta con 24 horas a partir de la notificación de esta sentencia.

**Tercero.-** El Instituto Electoral de Quintana Roo deberá informar a esta Sala Regional sobre el cumplimiento de la presente sentencia.

Señor Secretario General de Acuerdos, le solicito dé cuenta con el resto de los asuntos listados.

**Secretario General de Acuerdos Gustavo Amauri Hernández Haro:**  
Con su autorización, Magistrado Presidente, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de resolución correspondiente a los juicios ciudadanos 594, 596 y el de revisión constitucional electoral 134, todos de este año, promovidos per saltum en contra del acuerdo 266 de 2013, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual se da cumplimiento a lo ordenado en la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de dicha entidad federativa, dictado en el juicio de inconformidad 45 de 2013.

En primer término, se propone la acumulación de los juicios al guardar conexidad en el acto impugnado, autoridad y pretensión.

Asimismo, se estima procedente el conocimiento per saltum de la controversia planteada por lo avanzado del proceso electoral. En el proyecto se propone el desechamiento de las demandas al haber quedado sin materia los juicios.

En el caso los actores combaten el acuerdo 266 de este año del pasado 29 de junio, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual se determinó que en cumplimiento a la sentencia emitida en el juicio de inconformidad 45 de este año el Tribunal Electoral de dicha entidad federativa, sin embargo, el 29 de junio de la presente anualidad Nadia Santillán Carcaño y Mayuli Latifa Martínez Simón, representantes propietarias del Partido de la Revolución Democrática y de Acción Nacional respectivamente, interpusieron ante este órgano jurisdiccional juicio de revisión constitucional en contra de la referida sentencia. Dicho juicio fue radicado con la clave SX-JRC-137/2013, el cual fue resuelto en esta Sesión Pública, en el sentido de revocar la sentencia controvertida y dejar sin efectos los actos desplegados en acatamiento a la misma, al amparo de la cual precisamente la autoridad ahora responsable emitió el acuerdo controvertido de esa instancia.

En tal sentido es claro que la materia de este juicio ha desaparecido al dejarse sin efectos el acuerdo impugnado, por lo que aquí procede el desechamiento de plano de las demandas al quedar colmada la pretensión de los ahora actores.

Es la cuenta, magistrados.

**Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez:** Gracias, Secretario.

Señores Magistrados, se encuentra a su consideración el proyecto de la cuenta.

Al no haber intervenciones, señor Secretario General de Acuerdos tome la votación.

**Secretario General de Acuerdos Gustavo Amauri Hernández Haro:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrado Octavio Ramos Ramos.

**Magistrado Octavio Ramos Ramos:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos Gustavo Amauri Hernández Haro:** Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías.

**Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías:** Con los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos Gustavo Amauri Hernández Haro:** Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez.

**Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez:** A favor también de los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos Gustavo Amauri Hernández Haro:** Magistrado Presidente, los proyectos de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales 594 y sus acumulados fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez:** En consecuencia, se resuelve:

**Primero.-** Se acumulan al juicio para la protección de los derechos político-electorales 596, así como el de revisión constitucional electoral 134 al diverso 594, por ser éste el más antiguo.

**Segundo.-** Se desechan de plano las demandas.

Al haber agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública, siendo las 16 horas con 32 minutos, se da por concluida.

Muy buenas tardes.

ooOOoo